



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema en su parte pertinente establece que el sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente del artículo 355 señala que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es válido será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo establece que será nulo todo acto administrativo contrario a la Constitución y a la ley;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 107 establece que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto nulo; y, el órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento;

Que, el Código Orgánico Administrativo 108 dispone que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo. Los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

Que, la Disposición General Quinta del Código Administrativo indica que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarías por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley;

Que, el artículo 20, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 50 determina como una de las obligaciones del Rector o la Rectora presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;

Que, el artículo 585 del Código Civil define a los bienes muebles como los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúanse las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588. Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales;

Que, el artículo 586 del Código Civil define menciona que Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles;

Que, el artículo 587 del Código Civil dispone que las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro;

Que, el Código Civil en su artículo 659 determina que la accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles;

Que, el artículo 660 del Código Civil define a los frutos naturales como los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana;

Que, el Código Civil en su artículo 662 prescribe que los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 3.2 define al avalúo como el Procedimiento aplicado por un especialista, técnico o perito para determinar el valor comercial de un bien;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público en el artículo 85 determina que el avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía. En los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la parte pertinente del literal d) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que uno de los deberes y atribuciones del consejo universitario es la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; previo informe de las dependencias correspondientes;

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes;

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciere a favor de la Universidad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VADM-2022-044-OF, de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Rectorado, Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, y Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la Procuraduría General, en su parte pertinente señala lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES:

La Universidad Técnica de Machala, desde el año 2009, utiliza el sistema eSigef (Sistema Integrado de Gestión Financiera) para registrar sus actividades financieras, contables y de tesorería.

Desde julio de 2014 el Ministerio de Finanzas dispuso la utilización del sistema sByE (Sistema de Bienes y Existencias) para el registro de las adquisiciones para bienes de Larga Duración y bienes Sujetos de Control Administrativo conforme al catálogo que publicó en el que obligatoriamente los bienes registrados deben adquirirse con las partidas presupuestarias que se indican en el mismo.

El Acuerdo Ministerial 033 de 18 de febrero de 2016, en su artículo 3 señala: "Las entidades que utilizan la herramienta informática eSigef deberán efectuar en el sByE el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes de larga duración y de control administrativo que mantenga la entidad. Este proceso se realizará a través de las matrices de carga inicial publicadas en el portal web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes..."

La conciliación consiste en que la sumatoria del valor de cada uno de los bienes con que cuenta la entidad, organizados de acuerdo al catálogo de bienes emitido por el Ministerio de Finanzas, sea igual al saldo contable que registra cada una de las cuentas en el sistema eSigef.

En la matriz a cargar para la conciliación en sistema de bienes inmuebles, sByE, se debe registrar obligatoriamente el detalle de la información financiera de cada edificación con los siguientes campos: Valor Contable, Valor Residual, Valor en Libros, Valor Depreciación Acumulada, Fecha de la última depreciación y Vida Útil. Esta información ya fue conciliada.

En relación a los bienes de larga duración y control administrativo (muebles), también se presenta un conjunto de necesidades a ser reguladas a falta de un inventario y conciliación de bienes desde la creación de la Universidad Técnica de Machala (1969), por lo cual existen adquisiciones que pueden haber perdido su vida útil, podrían encontrarse sustraídos, destruidos por el uso o por paso del tiempo, y esto amerita que la institución reorganice el parte contable sujeto a un procedimiento claro, expedito y planificado.

La institución no cuenta con un Reglamento interno de Administración y control de Bienes, lo cual provoca la necesidad de que a través de la potestad administrativa y con un acto normativo de carácter



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

administrativo, se regulen los procedimientos necesarios e indispensables para lograr la conciliación de bienes.

La Unidad de Bienes y la Unidad de Control de Bienes mantienen en la actualidad un registro digital de los bienes adquiridos a partir del año 2001, que fueron registrados en sistemas contables internos Vimasistem (2001-2008). Después de este año, inicia un proceso de transición para ingreso al sistema informático de contabilidad gubernamental, eSigef, (2009).

La Universidad Técnica de Machala requiere un saneamiento de documentación y de bienes de carácter urgente para consolidar la información que solicita el Ministerio de Finanzas, de los bienes de larga duración y control administrativo ingresados a la institución desde el año 1969 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

En relación a los bienes inmuebles, para el proceso de Revalorización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no han proporcionado información pertinente de manera oportuna para lograr el avalúo de bienes inmuebles y la propiedad vigente a la presente fecha, pese a ser su obligación conforme a lo normado en el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, por lo cual, sería viable alcanzar esta información a través de diligencias judiciales y en caso de que el Municipio justifique no poder proporcionar esta información, gestionar peritajes ordenados por autoridad judicial (...)

ANALISIS Y CONCLUSIÓN:

Señor rector, en la actualidad los bienes inmuebles de la UTMACH no han sido revalorizados, por lo que no se posee informes de valor comercial que debe ser emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad en donde se localice la propiedad, para actualizar los registros administrativos y contables, conforme ha sido dispuesto por el Consejo Universitario.

En relación a los bienes de larga duración y control administrativo, no se ha efectuado la conciliación de los mismos, sin embargo, uno de los principios básicos que rigen la administración pública radica en atender el interés institucional, es por ello que, preocupados por los obstáculos que se han ido presentando en el trayecto de la conciliación, debido a la antigüedad de la documentación, a la falta de ésta en algunos de los casos, las actualizaciones interinstitucionales, en fin, todos estos componentes han sido un trabajo macro y dimensional para nuestras dependencias, que de alguna manera hemos buscado romper obstáculos para finalmente cumplir con este deber, bajo estas consideraciones y por lo que varios cuerpos legales han determinado una estructura y aplicación procesal, bajo nuestro criterio se debe realizar un análisis retrospectivo para realizar la conciliación de bienes y la carga de la información en la plataforma sByE, y de esta manera, superar los vacíos procesales y legales que han sido observados por los organismos que nos regentan.

Para este cometido, el Consejo Universitario, debe tomar en cuenta que han existido factores externos, factores naturales en relación al deterioro de documentación y en ese sentido resulta imperioso depurar y sanear documentación pública existente y la emisión de actos administrativos tendientes a transparentar las bases históricas y patrimoniales de la UTMACH.

Considerando además la vigencia de las Resoluciones No. 353/2020 y 490/2020 que establecieron términos con base a trámites anteriores y dado las nuevas directrices y plazos conferidos por el Ministerio de...



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

Economía y Finanzas, solicitamos que el Consejo Universitario, resuelva dejar sin efecto dichos actos administrativos y en su lugar se disponga lo siguiente:

PRIMERO: Conocer el Oficio No. MEF-SCG-2022-1905-O de fecha 12 de marzo de 2022, suscrito por Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria De Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Vicerrectorado Administrativo en relación a la necesidad de cumplir con la cuadratura administrativa y contable de bienes para el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO: Aprobar el Oficio No. UTMACH-VADM-2022-044-OF de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Rectorado, Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, y Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la procuraduría General.

TERCERO: Autorizar la carga de la información en la plataforma sByE por la Unidad Administrativa de Bienes, previa constatación física e informe de la Unidad de Control de Bienes, para el cuadre y conciliación de cuentas en el sistema eSigef por parte de la Unidad de Contabilidad en relación a los bienes de larga duración y de control administrativo ingresados a partir del año 2001. Estos bienes pasaran un proceso de saneamiento en el transcurso del proceso.

CUARTO: Conformar una Comisión Técnica para la elaboración del Reglamento de Administración y Control de Bienes de la Universidad Técnica de Machala, la misma que estará integrada de la siguiente manera: Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, quien la presidirá, Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Ing. César Quezada, Rector, Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa, Ing. Janina Chabla Saldarriaga, Jefe de la Unidad de Bienes, Ing. Samuel Valdiviezo Toledo, Jefe de la Unidad de Control de Bienes, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, Ing. Norma Solano Correa, Jefe de Contabilidad y Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la Procuraduría General como parte asesora.

QUINTO: Autorizar el proceso de saneamiento de Bienes de larga duración y control administrativo de ingreso anterior al 01 de enero del año 2001, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera conjuntamente con las Unidades de Bienes, Control de Bienes y Unidad de Contabilidad, de esto se presentará un informe por avance mensual una vez concluido el proceso de conciliación de bienes ingresados a partir del 01 de enero del año 2001.

SEXTO: Disponer que los bienes se registren bajo la responsabilidad del usuario final que los utiliza para el desempeño de sus funciones, conforme se desprenda del acta de constatación física. Para el caso de los bienes compartidos por varios usuarios, como por ejemplo impresoras, escáner, etc., se registrará bajo responsabilidad del superior jerárquico de la unidad administrativa.

SEPTIMO: Disponer al responsable de la Unidad de Bienes y responsable de la Unidad de Control de Bienes, proporcionar la información pertinente y relevante de los bienes inmuebles a la Procuraduría General para obtener avalúos periciales a través de diligencias judiciales con base en el Código Orgánico General de Procesos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

OCTAVO: Disponer a la Dirección Financiera que, con base a la asesoría de la Procuraduría General para la realización de avalúos periciales, ubique el presupuesto necesario que financie esta necesidad institucional.

NOVENO: Dejar sin efecto las Resoluciones No. 353/2020 y 490/2020 con base a las nuevas directrices emitidas en el Oficio No. MEF-SCG-2022-1905-O de fecha 12 de marzo de 2022, suscrito por Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria De Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-VADM-2022-044-OF, de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Rectorado, Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, y Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la Procuraduría General, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran oportuno acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Oficio No. MEF-SCG-2022-1905-O de fecha 12 de marzo de 2022, suscrito por Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria De Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Vicerrectorado Administrativo en relación a la necesidad de cumplir con la cuadratura administrativa y contable de bienes para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Aprobar el Oficio No. UTMACH-VADM-2022-044-OF de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, en su calidad de Vicerrector Administrativo; la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Rectorado; la Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa; la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera; y, la Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la procuraduría General.

Artículo 3.- Autorizar la carga de la información en la plataforma sByE por parte de la Unidad Administrativa de Bienes, previa constatación física e informe de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

Unidad de Control de Bienes, para el cuadre y conciliación de cuentas en el sistema eSigef por parte de la Unidad de Contabilidad en relación a los bienes de larga duración y de control administrativo ingresados a partir del año 2001. Estos bienes pasaran un proceso de saneamiento en el transcurso del proceso.

Artículo 4.- Conformar una Comisión Técnica para la elaboración del Reglamento de Administración y Control de Bienes de la Universidad Técnica de Machala, la misma que estará integrada de la siguiente manera: Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Vicerrector Administrativo, quien la presidirá; Ab. Mariuxi Apolo Silva, Delegada del Ing. César Quezada, PhD, Rector; Econ. Diana Reinoso Miranda, Directora Administrativa; Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera; Ing. Janina Chabla Saldarriaga, Jefa de la Unidad de Bienes; Ing. Samuel Valdiviezo Toledo, Jefe de la Unidad de Control de Bienes; Ing. Norma Solano Correa, Jefa de Contabilidad; y, Ab. Andrea Márquez Sagal, Abogada 3 de la Procuraduría General como parte asesora.

Artículo 5.- Autorizar el proceso de saneamiento de Bienes de larga duración y control administrativo de ingreso anterior al 01 de enero del año 2001, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera conjuntamente con las Unidades de Bienes, Control de Bienes y Unidad de Contabilidad, de esto se presentará un informe por avance mensual una vez concluido el proceso de conciliación de bienes ingresados a partir del 01 de enero del año 2001.

Artículo 6.- Disponer que los bienes se registren bajo la responsabilidad del usuario final que los utiliza para el desempeño de sus funciones, conforme se desprenda del acta de constatación física. Para el caso de los bienes compartidos por varios usuarios, como por ejemplo impresoras, escáner, etc., se registrará bajo responsabilidad del superior jerárquico de la unidad administrativa.

Artículo 7.- Disponer al responsable de la Unidad de Bienes y responsable de la Unidad de Control de Bienes, proporcionar la información pertinente y relevante de los bienes inmuebles a la Procuraduría General para obtener avalúos periciales a través de diligencias judiciales con base en el Código Orgánico General de Procesos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 185/2022

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Financiera que, con base a la asesoría de la Procuraduría General para la realización de avalúos periciales, ubique el presupuesto necesario que financie esta necesidad institucional.

Artículo 9.- Dejar sin efecto las Resoluciones No. 353/2020 y 490/2020, emitidas por este órgano colegiado superior, en base a las nuevas directrices emitidas en el Oficio No. MEF-SCG-2022-1905-O de fecha 12 de marzo de 2022, suscrito por Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria De Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Bienes.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Control de Bienes.

Octava.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Contabilidad.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022.

Machala, 26 de abril de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General/UTMACH.

